

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077

Fecha: 26/05/2022

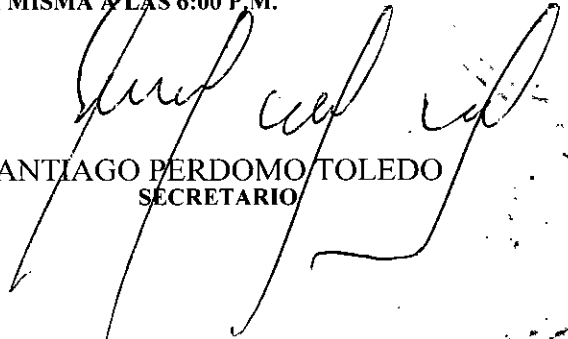
Página: 1

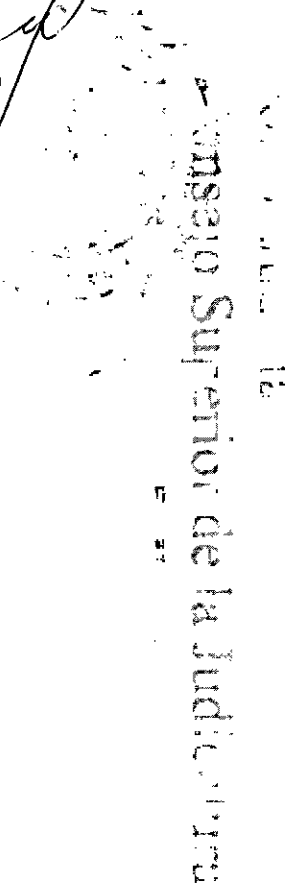
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2006 00222	Procesos Especiales	SANDRA LUCIA-VERA TOVAR	ARLEY-GOMEZ ORTIZ	Auto admite demanda DEMANDA DE EXONERACION DE ALIMENTOS	25/05/2022	1
18003110002 2020 00419	Procesos Especiales	IRENE TORRES DE LLANOS	CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR	Auto decide recurso REPONE AUTO Y REVOCA AUTO QUE DECRETO DESISTIMIENTO TACITO	25/05/2022	1
18003110002 2021 00015	Ordinario	MERCEDES - ESPITIA CASTELLANOS	JOSE DARLEY - SIERRA TIRADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 8 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	25/05/2022	1
18003110002 2021 00174	Procesos Especiales	LINDA LUCIA - GONZALEZ MURCIA	YEFERSON ANDRÉS - GUERRERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 12 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	25/05/2022	1
18003110002 2021 00565	Ordinario	ANDREA - CUPAQUE MURCIA	EDINSON ARLEY - CASALLAS MONTES	Auto nombra curador ad litem	25/05/2022	1
18003110002 2021 00583	Ejecutivo	KATHERINE - ERAZO	LUIS FERNANDO - PARRA CANÓN	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	25/05/2022	1
18003110002 2021 00626	Verbal	CAROLINA - SANCHEZ PINZÓN	MARCOS GABRIEL - WERNER PAREDES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE/22 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	25/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2022 00060	Procesos Especiales	ALBERTO - BELTRÁN MARLÉS	NORMA CONSTANZA - BELTRÁN MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE/22 A LA HORA DE LAS 9 DE LA MAÑANA PARA DILIGENCIA DE CONCILIACION	25/05/2022	1
1800B110002 2022 00080	Verbal	YAMIR ELIANA - CLAROS ZAMBRANO	JOEL DE JESUS - MESA MORALES	Auto nombra curador ad litem	25/05/2022	1
1800B110002 2022 00100	Procesos Especiales	DANNA VALENTINA - SÁNCHEZ TRUJILLO	VÍCTOR HUGO - RAMÍREZ MUÑOZ	Sentencia de 1º instancia	25/05/2022	1
1800B110002 2022 00164	Verbal	RICAURTE - TORRES	ADIELA - ESPINOSA ARCOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE/22 A LA HORA DE LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	25/05/2022	1
1800B110002 2022 00192	Jurisdicción Voluntaria	HERCILIA - SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ	ELVER - SÁNCHEZ SANCHEZ	Auto admite demanda	25/05/2022	1
1800B110002 2022 00193	Procesos Especiales	JOSÉ NORBEY - CUÉLLAR ZAMBRANO	MARTHA LILIANA - LOAIZA ROJAS	Auto admite demanda	25/05/2022	1
1800B110002 2022 90039	Otras Actuaciones Especiales	HORACIO - BARRERA ESPAÑA	ESTEFANIA - RAMÍREZ CARVAJAL	Auto concede amparo de pobreza	25/05/2022	1
1800B110002 2022 90040	Otras Actuaciones Especiales	ANA DENIS - LONDOÑO ARCOS	LUIS CARLOS - ORTEGA BUITRÁN	Auto concede amparo de pobreza	25/05/2022	1
1800B184003 2006 00168	Oferta de Alimentos	NUVIA -VILLAMIL RINCON	LUIS ARFABIO - LIBREROS TAMAYO	Auto Resuelve Petición NIEGA POR INADMISIBLE SOLICITUD	25/05/2022	1
1800B184003 2008 00459	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA DEL ROSARIO-CEDEÑO SANABRIA	Cusante JAIRO-GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA	25/05/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO


Consejo Superior de la Judicatura

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : ARLEY GÓMEZ ORTÍZ
DEMANDADO : JUAN DAVID GÓMEZ VERA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2006-00222-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **ARLEY GÓMEZ ORTÍZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **ARLEY GÓMEZ ORTÍZ**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **JUAN DAVID GÓMEZ VERA**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f1a14d8305482652836705484e7c1e37af00cadf4eb4f2ec646566c2397bd77

Documento generado en 25/05/2022 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **IRENE TORRES DE LLANOS**
DEMANDADOS : **CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR**
ASUNTO : **RESUELVE REPOSICION**
RADICACION : **2020-00419-00**

ANTECEDENTES :

El apoderado de la demandante dentro del asunto de la referencia, interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto del 10 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento de la demanda.

Señala que el 14 de enero de 2021 vía correo electrónico envió al despacho la notificación realizada a la demandada y todo ese tiempo ha estado pendiente de la repuesta sobre la misma, para la continuación con el trámite procesal. Seguidamente el 2 de mayo de 2022 nuevamente le envió a la demandada el auto admisorio y la demanda y anexos al correo electrónico suministrados por la demandante.

Que el despacho mediante auto del 10 de mayo de 2022 decreto el desistimiento tácito por pasar más un año sin impulso, sin que previamente se haya requerido a la parte demandante conforme los establece el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior solicita se revoque el auto del 10 de mayo de 2022 y en consecuencia se tenga como notificada de la demanda a la demandada.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente.

Es menester señalar que revisado el proceso, encontramos que la demandada contesto la demanda a través de apoderado judicial, sin embargo, no fue agregada oportunamente al expediente, constituyéndose en un error del Despacho lo que genero de manera equivocada el decreto de desistimiento tácito directo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dicha omisión viola el debido proceso a la demandante, es menester entonces reponer el auto del 10 de mayo de 2022, revocando la decisión allí tomada y en su defecto dejar que por secretaria se hagan las anotaciones el caso sobre el termino de traslado o alguna excepción que haya propuesto la parte demandada en la contestación de la demanda.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**, de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

- 1.- **REPONER** el auto del 10 de mayo de 2022, por la razón anotada.*
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, revocar la decisión de decretar el desistimiento tácito de este proceso.*
- 3.- **UNA** vez en firma este auto queda en la Secretaria del Despacho para efectos del conteo de termino y tramites derivados de la contestación de la demanda.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MERCEDES OSPINA CASTELLANOS
DEMANDADO : HDROS EXT. JOSE DAMASO SIERRA BERNAL
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00015-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 08 de Septiembre de este año a las 03:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florescia - Caqueta

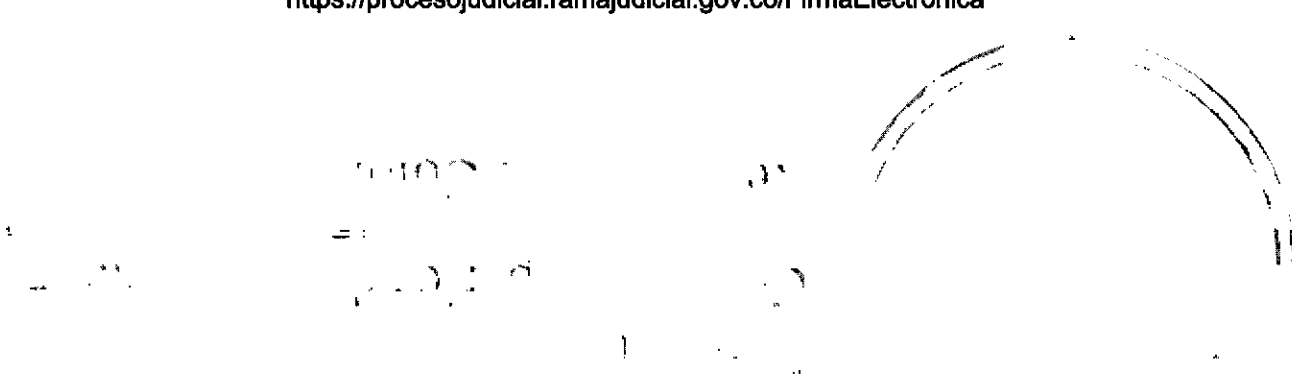
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 938098b62a43cff81701b72ba5e67cfd357bd2ec7db3fe7b6b83f318dd0a328e

Documento generado en 25/05/2022 08:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LINDA LUCIA GONZALEZ MURCIA**
DEMANDADO : **YEFERSON ANDRES GUERRERO**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00174-00**

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 12 de Septiembre de este año a las 09:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a574e02d993945b63d2b19f43a9fcf1ec71d5dc8c107209b61c40d0b8f62b03**
Documento generado en 25/05/2022 08:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Faint, illegible text and a large circular stamp are visible in this section.]

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **ANDREA CUPAQUE MURCIA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. EDINSON ARLEY CASALLAS MONTES**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00565-00**

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) MILLER FERNEY POLANIA GARZON que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandados en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

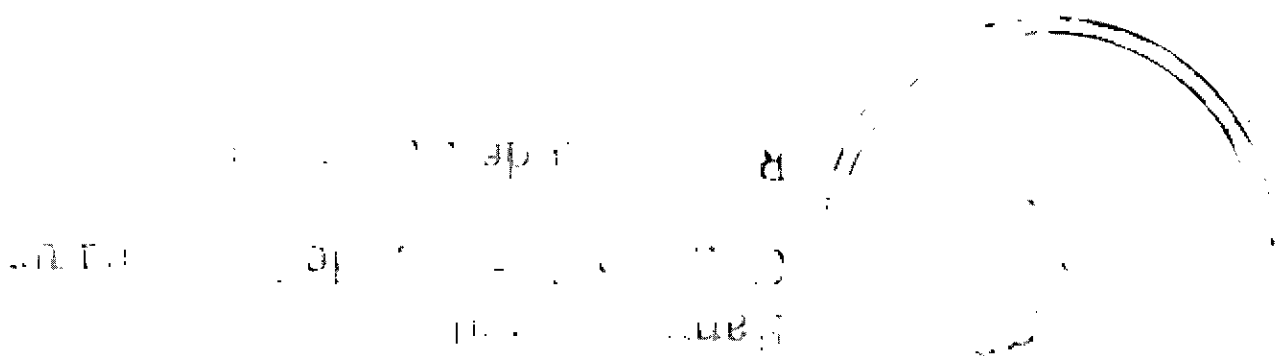
**Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dded8d41200a7e3ff3670197a8aa51a73b155363665e21a537959a3a8d55f22d**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : KATHERINE ERAZO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO PARRA CAÑON
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00583-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial la señora **KATHERINE ERAZO** solicita librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON** para que se le ordene pagar la suma de \$11.900.000.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios **SAMUEL FERNANDO** y **HELLEN SAMANTHA** y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en un acuerdo de voluntades llevada a cabo ante la Comisaria Primera de Familia de esta ciudad, el 21 de enero de 2019 en donde se pactó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$350.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 3 de diciembre de 2021, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado contesto a través de curador ad litem por haber sido emplazado, no pago ni propuso ninguna excepción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem y no observando

causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra el señor **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorios que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$2.500.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

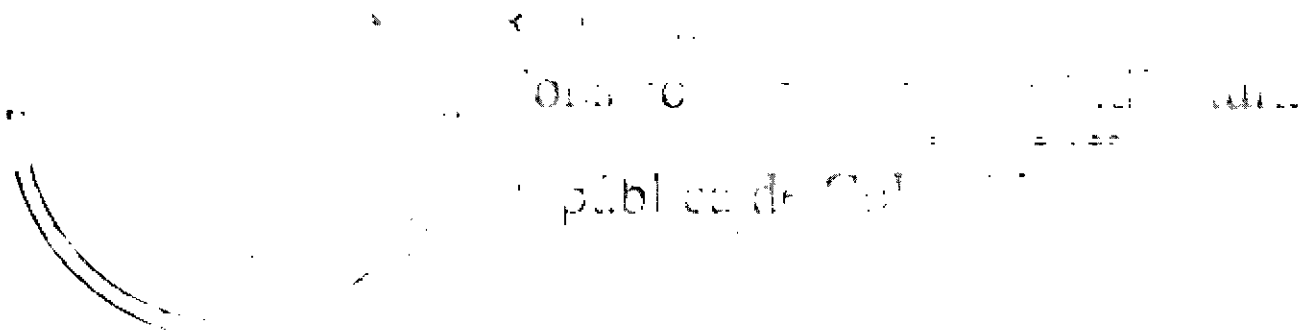
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac51a284a1ca62623e7860a8d71f2ad3997f35a33e31c7be633e8f602b02d653**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **CAROLINA SANCHEZ PÍNZON**
DEMANDADO : **MARCOS GABRIEL WERNES PAREDES**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2021-00626-00**

VENCIDO termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 12 de septiembre de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3264bd2de595b3510cdda06ad0553d9bf40b79a93d1c56f586969e86f1a1ebf2**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS ENTRE MAYORES
DEMANDANTE : ALBERTO BELTRAN MARLES
DEMANDADO : ALBERTO, NORMA CONSTANZA Y ALEXANDER
BELTRAN MUÑOZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00060-00

VECIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 13 de septiembre de este año a las 09:00AM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en este proceso.

CITASE a las partes para que concurran al Juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce26589a223a5157859ddfc4e74bcefd2e437cb0c2d2cb5ade970175c9034f59**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Firma manuscrita]

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **YAMIR ELIANA CLAROS ZAMBRANO**
DEMANDADO : **JOSE DE JESUS MESA MORALES**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00080-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) **LEYDI CALDERON URQUINA** que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de **JOSE DE JESUS MESA MORALES** demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a2b3765f581b6f7d7c6b700a37667beb0e233b52c0653b938f05f06e007e52**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Asesoría Jurídica

H

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA

DEMANDADOS : VICTOR HUGO RAMIREZ MUÑOZ Y/O

MENOR : EMMANUEL

SENTENCIA :

RADICACION : 2022-00100-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que el presunto padre se allanaran a las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES:

*A través de la **DEFENSORA DE FAMILIA**, la señora **DANNA VALENTINA SANCHEZ TRUJILLO** incoa demanda civil acumulada para que previo el tramite establecido en el artículo de 386 del Código General del Proceso, se declare que **VICTOR HUGO RAMIREZ MUÑOZ**, no es el padre del menor **EMMANUEL**, sino que ésta sí es hijo extramatrimonial de **JULIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA**. Sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.*

*Vale la pena recalcar que este fallo va dirigido a destruir la filiación de sangre que ostenta el menor **EMMANUEL** respecto de **VICTOR HUGO RAMIREZ MUÑOZ** y a su vez se declare probada la paternidad con relación al señor **JULIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA**.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 17 de marzo de 2022, se admite la presente demanda se ordenó integrar el contradictorio con los demandados y se decretó la práctica de la prueba de ADN.

Integrado la Litis, el presunto padre mediante escrito manifiesta que no se opone a las pretensiones de la demanda, el demandado contra quien iba dirigida la impugnación guardo.

Considerando el Despacho que el allanamiento de la parte demandada se ajusta a lo preceptuado por el artículo 98 del Código General del Proceso careciendo entonces de la ineficacia de que hable el artículo siguiente de la misma obra, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso, existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

LA FILIACIÓN DE FILIACIÓN: Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres".

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

La legítima presunta, puede desconocerse su relación con el padre ejerciendo la acción de impugnación, las siguientes personas:

1. Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 300 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.
2. Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 60 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento.
3. La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.

En sub iudice, no entraremos a desmenuzar respecto del termino en que pudo darse la concepción de la menor a través de las relaciones sexuales, pues los

demandados se allanaron a las pretensiones de la demanda lo cual se ajusta a lo preceptuado en el literal a) y el numeral 3 del artículo 386 del Código General del Proceso, en el sentido que no será necesario llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN, por lo que se procederá a declarar que el señor **VICTOR HUGO RAMIREZ MUÑOZ** no es el padre biológico de **EMMANUEL** pero si es hijo del señor **JULIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA**, sin que haya condena en costas en contra de éstos por cuanto el uno fue absuelto y el presunto padre no se opuso a las pretensiones..

Reza el numeral 5 del precepto precitado, que el juez fijará cuota alimentaría a cargo del padre declarado desde el auto admisorio de la demanda, pero como se desconoce la capacidad económica de este se aplicara la presunción legal de que al menos devenga un salario mínimo legal mensual vigente, tampoco se conoce de la existencia de otros hijos menores, en cuantía del 30% del salario mínimo legal mensual vigente (artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia).

IV. DECISION:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **VICTOR HUGO RAMIREZ MUÑOZ**, no es el padre biológico del menor **EMMANUEL** hija de la señora **DANNA VALENTINA SANCHEZ TRUJILLO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor **JULIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA** es el padre extramatrimonial del menor **EMMANUEL** nacido el 25 de enero de 2020 procreada con la señora **DANNA VALENTINA SANCHEZ TRUJILLO**, por la razón anotada.

TERCERO: EN CONSECUENCIA, el Acta de Registro Civil levantada ante la Registraduría Especial del Estado Civil a de esta ciudad, plasmado en el registro civil NUIP 1.117.556.846 e indicativo serial 56819575 del 10 de febrero 2020, es

ineficaz para cualquier ritualidad y así mismo deberá ser reemplazado por otra acta en donde la menor lleve el apellido del declarado padre. Oficiese.

CUARTO: NO condenar en costas a la parte demandada por las razones anotadas.

QUINTO: EXPIDASE a fotocopia de esta providencia a costa de la parte interesada.

SEXTO : SEÑALAR como cuota alimentaria a cargo del padre declarado **JULIAN ANDRES BROCHERO VILLANUEVA** a partir del auto admisorio de la demanda y para el sustento del menor **EMMANUEL** el equivalente a 30% del salario mínimo legal mensual vigente. Dinero que deberá ser cancelado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en el Banco Agrario a nombre del Juzgado y a favor de la demandante.

SEPTIMO: RADICASE la patria potestad en cabeza de ambos padres y la custodia y cuidado personal del menor **EMMANUEL** en cabeza de la madre, teniendo en cuenta el declarado padre no se opuso a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALÍNDEZ

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

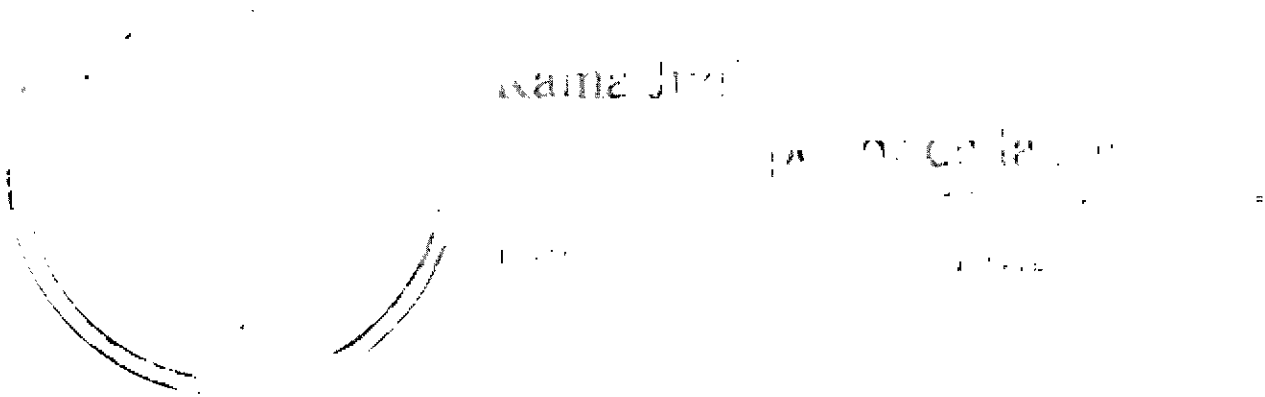
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2453a891730718330ac10c4c93ea820f6ee0504d1e85dee963674118caacf8e6**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós 2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **RICAURTE TORRES**
DEMANDADO : **ADIELA ESPINOSA ARCOS**
ASUNTO ; **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2022-00164-00**

VENCIDO termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 13 de septiembre de este año a las 03:00PM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITese para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2ae25756fa349c5a4f0c8a96cd57e48b6481a8f728a9eb20d94fe2f92df9b0**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **PRESUNCION DE MUERTE POR DESPARECIMIENTO**
DEMANDANTE : **HERCILIA SANCHEZ DEE SANCHEZ**
DESAPARECIDO : **ELVER SANCHEZ SANCHEZ**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00192-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, Juzgado de conformidad con el artículo 90, literales 2,3,4 artículo 583 y 584 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de **ELVER SANCHEZ SANCHEZ** incoado por **HERCILIA SANCHEZ DE SANCHEZ**, por apoderado judicial.

2.- EMPLAZAR por edicto a **ELVER SANCHEZ SANCHEZ** previendo a quienes tengan noticia de éste para que las comuniquen al Juzgado, conforme a lo ordenado por el artículo 583-2 del Código General del Proceso salvo lo de las publicaciones señaladas en el artículo 97-2 del Código Civil, para lo cual se expedirá el respectivo edicto. Aplicase lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- NOTIFÍQUESE al Procurador de Familia de la ciudad y córrasele por tres (3) traslado de la demanda que para tal fin allegó la parte demandada.

4.- RECONOCER personería jurídica al abogado **MAURICIO MUÑOZ CABRERA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

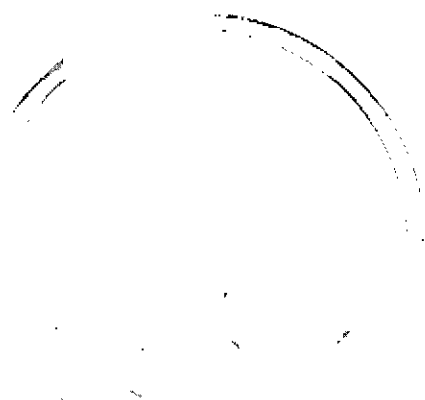
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2c26366dcdffc170b52a36d4e3939f519fcf92ab917f146e3ef552b8bc171a**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

01



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS CUELLAR ZAMBRANO Y/OTROS**
DEMANDADO : **MARTHA LILIANA LOAIZA ROJAS**
MENOR : **JORGE DANIEL**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTURIO:
RADICACION : **2022-00193-00**

COMO la presente demanda reúne ahora si el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** del menor **JORGE DANIEL** incoada por **JUAN CARLOS, JHON JAIR, MARIA CRISTINA, JOSE NORBEY y SILVIA PATRICIA CUELLAR ZAMBRANO** contra **MARTHA LILIANA LOAIZA ROJAS**, por apoderado judicial

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- NOTIFIQUESE a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS** para actuar en este asunto en los terminos del poder conferido y allegado con la demanda.

5.- DE CONFORMIDAD con el artículo 386-2 ibídem de **OFICIO DECRETARSE** la práctica de la prueba de ADN la cual se realizará con el grupo familiar; lo cual se establecerá una vez integrado el contradictorio y de acuerdo lo que decida la parte demandante y en cuanto a la forma de la toma de la muestra y el laboratorio que la va a tomar y desarrollarla.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Firmado Por:

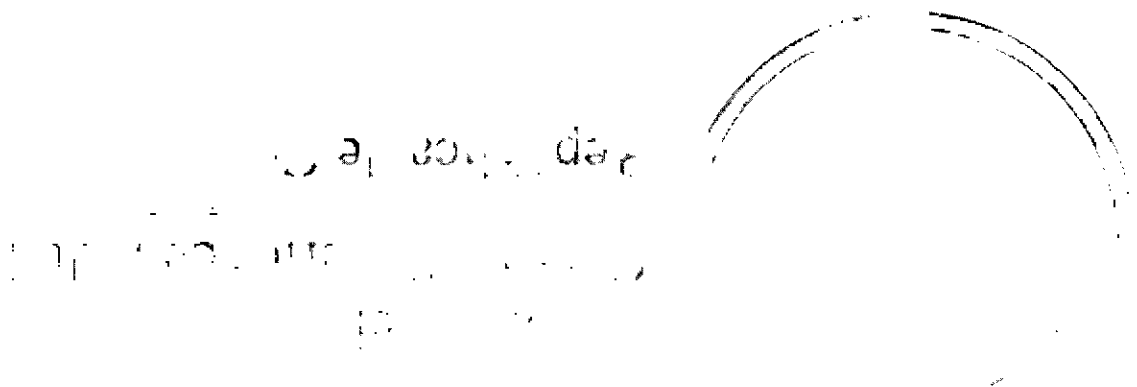
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cd77f5b692e7750aaf2bb191df074c70d58d093574e6a3b93b86645b4814af**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



|
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : HORACIO BARRERA ESPAÑA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90039-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor **HORACIO BARRERA ESPAÑA** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0cd1ef5330c524b009e16858bb9eea152cfc521d71541f83d6e85db3e657e9ff

Documento generado en 25/05/2022 08:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

de Colombia
Juzgado de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ANA DENIS LONDOÑO ARCOS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90040-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **ANA DENIS LONDOÑO ARCOS** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

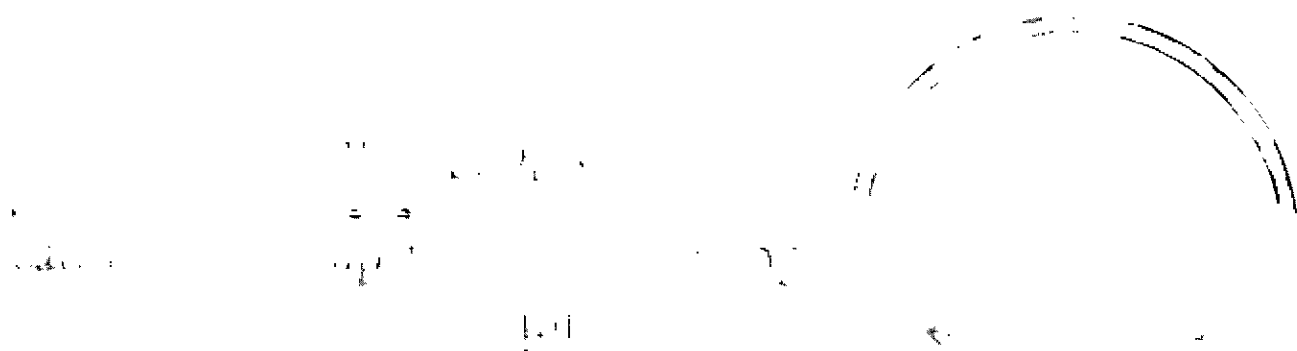
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196154acbe2239e98c1f72f829c0b9c3986f96582eb6cdbfa193b56400c83c20**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUIS ARFABIO LIBREROS TAMAYO
DEMANDADO : ALVARO JAVIER LIBREROS VILLAMIL
ASUNTO : RESUELVE PETICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2006-00168-00

El alimentario en el proceso de la referencia, mediante escrito anterior solicita se reinicie el pago de la cuota alimentaria a su favor teniendo en cuenta el incumplimiento por parte obligado del pago de la misma.

CONSIDERACION EL DESPACHO:

Que la obligación alimentaria a cargo del demandado se terminó por petición del alimentario mediante auto del 17 de marzo de 2022, lo cual hace tránsito a cosa juzgada material.

De otro lado, el artículo 422 del Código Civil establece hasta que edad se deben alimentos con las excepciones allí establecidas y jurisprudencialmente se ha establecido que dicha obligación se extiende hasta los 25 años, pero siempre y cuando cumpla las mismas reglas establecidas en la precitada norma.

En este caso, revisado el registro civil de nacimiento del alimentario encontramos que cuenta con más de 32 años con lo cual la obligación para pedir alimentos ya feneció desde el punto de vista legal.

Pero esta regla no es aplicable a los alimentos voluntarios que pueda hacer el alimentante a los alimentarios tal como lo establece el artículo 427 del Código Civil, si existiere, tiene que hacerlo en otro proceso y no en este que ya termino.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por inadmisible la solicitud de reactiva el pago de la cuota alimentaria as cargo del demandado, por la razón anotada.

SEGUNDO: **ORDENASE** devolver nuevamente al archivo el presente proceso, sin anotación alguna.

NOTIFIQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Superior

de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : MARIA CEL ROSARIO CEDEÑO SANABRIA
CAUSANTE : JAIRO GUTIERREZ
ASUNTO : NIEGA PETICION
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2008-00459-00

Varios de los herederos reconocidos en el asunto de la referencia, mediante escrito anterior, solicitan se le haga entrega real y material de los bienes muebles e inmuebles que fueron objeto de la partición aprobada mediante sentencia del 21 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO EL DESPACHO:

Que la petición que hacen varios de los interesados en este asunto, no será atendida por el momento, debido a que la apoderada que litiga a nombre de herederos en el proceso, interpuso recurso de reposición en subsidio queja contra el auto que le negó el recurso de apelación contra la sentencia del 21 de octubre de 2021 que aprobó la partición, el cual se encuentra en el Tribunal Superior de la ciudad, en espera de su resolución, que de ser negada los herederos ya podrían una vez registrada la propiedad de los bienes adjudicados, solicitar la entrega de los mismos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de la entrega real y material que hicieran varios de los herederos reconocidos en este asunto, por la razón anotada,

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : CENÓN CUÉLLAR OSPINA
DEMANDADO : DANIELA ALEJANDRA CUÉLLAR PACHECO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2006-00258-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **CENÓN CUÉLLAR OSPINA** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **CENÓN CUÉLLAR OSPINA**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hija y demandada **DANIELA ALEJANDRA CUÉLLAR PACHECO**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

5.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que allegue registro civil de su hija **DANIELA ALEJANDRA CUÉLLAR PACHECO**, toda vez que el expediente este documento no reposa y se hace necesario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8317e793b0d6caf602bebb37bfc7ef7268537fecf0b0ecc9a61746751cc788b**

Documento generado en 25/05/2022 08:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>